

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 8 de setiembre de 2021, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento" y el Sub-grupo 12 Capítulo "Talleres de Aviación Mayor", integrado: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Los Dres. Cecilia Siqueira, Valeria Pisani y Juan Díaz. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. José Fazio y Juan Arellano por el Grupo 13 y los Delegados representantes de los trabajadores del Subgrupo 12, Capítulo "Talleres de Aviación Mayor", Sres. Cesáreo López y Mauricio Grotiuz. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** El Dr. Anibal De Olivera y el Sr. Francisco Sugo por el Grupo 13 y los delegados representantes de los empresarios del Subgrupo 12 Capítulo " Talleres de Aviación Mayor" los Dres. Juan Andrés Lerena y Rafael Ravenzzani.-----

RESUELVEN QUE:

PRIMERO. Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas actividades y categorías del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub Grupo 12 "Transporte Aéreo de personas y cargas, regular o no, Actividades Complementarias y Auxiliares de Aeropuerto", Capítulo "Talleres de Aviación Mayor", que atienden aeronaves con una masa máxima certificada de despegue superior a 5700 Kilogramos, de acuerdo a lo dispuesto en la LAR 145.-----

SEGUNDO. Vigencia: El presente acuerdo abarcara el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2021 y el 30 de junio de 2023. -----

TERCERO. Ajustes Salariales: -----

A) Las partes dejan constancia que el correctivo del convenio anterior se considera equivalente a cero.-----

B) I) Ajuste salarial 1° de julio de 2021: Se establece para todas las categorías, con vigencia a partir del 1° de julio de 2021 un incremento salarial de **2.5 % (0.7% de recuperación)** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2021. Por lo expuesto, al partir del 1° de julio de 2021 se establecen los siguientes salarios mínimos por categoría:-----

SALARIOS MÍNIMOS POR CATEGORÍA A PARTIR DEL 1° DE JULIO DE 2021:

[Handwritten signatures in blue ink on the left and right margins of the text blocks]

[Handwritten signature]
MSS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
M. J. S S

[Handwritten signature]
V. Pisani
MSS

[Handwritten signature]

Supervisores, Jefes de Turno y Jefes de Departamento	\$ 84.706
Inspector de Mantenimiento Senior	\$ 106.340
Inspector de Mantenimiento Junior	\$ 94.302
Técnico A	\$ 82.282
Técnico B	\$ 68.253
Técnico C	\$ 42.657
Administrativo A	\$ 64.803
Administrativo B	\$ 51.843
Administrativo C	\$ 39.553
Auxiliar	\$ 23.972

II) **Ajuste salarial 1° de enero de 2022:** Se establece para todas las categorías, con vigencia a partir del 1° de enero de 2022 un incremento salarial de **3.5 % (-0.2% de recuperación)** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2021.-----

III) **Ajuste salarial 1° de julio de 2022:** Se establece para todas las categorías, con vigencia a partir del 1° de julio de 2022 un incremento salarial de **3.1 % (1.1% de recuperación)** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2022.-----

IV) **Ajuste salarial 1° de enero de 2023:** Se establece para todas las categorías, con vigencia a partir del 1° de enero de 2023 un incremento salarial de **3 % (0 de recuperación)** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2022.----

V) Se deja constancia que se está otorgando 1.6 puntos porcentuales de recuperación del salario real durante este período.-----

CUARTO. Correctivo: El 1° de julio de 2023 se aplicará si correspondiere un ajuste salarial en más por las eventuales diferencias entre la inflación observada durante la vigencia del presente acuerdo y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no hubiere pérdida de salario real. Aquellos salarios que estén por encima de los \$ 110.000 nominales serán objeto de ajuste final únicamente por la proporción del salario menor a \$ 110.000-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MTSS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
M.T.S.S

[Handwritten signature]
M.T.S.S

[Handwritten signature]

QUINTO. Condiciones más beneficiosas. La aplicación en este acuerdo no menoscabará en ningún caso las condiciones más beneficiosas que tengan los trabajadores al presente.-----

SEXO. Cláusula de género: Las partes acuerdan trabajar sobre promover cambios culturales que propicien la compatibilización de responsabilidades laborales entre hombres y mujeres.-----

SÉPTIMO. Mecanismos de conciliación y mediación: Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se obligan a no disponer medidas gremiales colectivas por los aspectos negociados y los que fueron acordados en el presente documento, o cualquier reivindicación que tenga como objeto salarios, beneficios, partidas complementarias y/o cualquier otro concepto de naturaleza salarial que hubiera sido objeto de negociación. Se exceptúan de lo establecido las medidas de paralización de carácter general no vinculadas al presente acuerdo convocadas por la Organización de Rama y/o PIT – CNT.-----

OCTAVO. Leída que le fue la presente se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DEL TRABAJO

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature]
Leticia Siquero
MTSS

[Handwritten signature]
M. J. S. S.

[Handwritten signature]
V. P. S. S.
MTSS.